

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 011

Fecha del Traslado: 25/10/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615400300120170073400	Ejecutivo Singular	JOHN MAURICIO GARCIA GONZALEZ	LILIANA MARIA CORREA DIAZ	Traslado Art. 110 C.G.P. DA TRASLADO ESCRITO REPOSICION	24/10/2022	26/10/2022	28/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 25/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES  
SECRETARIO (A)

Señor

Juez Primero Civil Municipal de Rionegro

E.S.D.

<b>REF.:</b>	Proceso Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	<b>2017-734</b>
<b>Demandante:</b>	JOHN MAURICIO GARCÍA GONZÁLEZ
<b>Demandado:</b>	LILIANA MARÍA CORREA DÍAZ
<b>Asunto:</b>	Recurso de reposición contra auto que modifica y aprueba liquidación del crédito

**CRISTIAN GARCIA VALENCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del señor **JHON MAURICIO GARCIA GONZALEZ**, de manera respetuosa y dentro del término legal , me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición, contra el auto de fecha septiembre siete (07) dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, el despacho modificó e impartió aprobación a la liquidación del crédito elaborada por la secretaria del Juzgado. Dicho recurso lo sustento mediante las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

En el auto sujeto de recurso expresa el honorable despacho que "revisada la liquidación aportada por la parte demandante encuentra el Despacho que los abonos recibidos no se imputaron en la fecha que se consignaron a órdenes del Despacho, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaria del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. , el Juzgado le imparte aprobación."

Lo anterior, para mencionar que la liquidación elaborada por la secretaria del Juzgado adolece de un error en cuanto a que establece como fecha en la cual se realizó el abono a órdenes del despacho por valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$24.820.000)** el mes de octubre del año 2018, cuando en realidad dicho abono fue realizado por la parte demandada, el mes de

octubre de 2019, tal y como consta en el soporte de pago aportado por el pagador y que reposa en el expediente.

Dicha decisión altera la cuenta respectiva, modificando ostensiblemente el valor que debe ser cancelado por la parte demandada a favor de mi representado, señor John Mauricio Garcia González.

### **PETICIÓN**

Por las anteriores razones, su despacho debe reformar o en su defecto revocar el auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el despacho modificó e impartió aprobación a la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Juzgado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 318 y 446 del Código General del Proceso; y demás normas que sean concordantes.

Con el debido y acostumbrado respeto,

Del Señor Juez,

Atentamente,

**CRISTIAN GARCIA VALENCIA**  
**C.C. 1.036.931.063**  
**T.P. No.297.376 del C. S. J.**